



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 035

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2021-00058-00	JOSE JS BETANCUR S.	SONIA TORO GUTIERREZ	25/03/2022 PRONUNCIAMIENTO INASISTENCIA AUD.	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2019-00088-00	MARLI VALENCIA G.	ASOMARDANT	25/03/2022 RECONOCE CUMPLIMIENTO Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2021-00068-00	OMAR H. REYES ACOSTA	AURES BAJO SAS ESP Y OTRO	25/03/2022 RECHAZA MANIFESTACIÓN Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2021-00064-01	MARIO DE JS FLOREZ H.	BAIRO MARTINEZ MORALES	25/03/2022 CUMPLASE LO DISP X SUP. Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2021-00031-01	ARNULFO LOIZA	AGRICOLA SANTA DANIELA SAS	25/03/2022 APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2017-00107-00	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE A. NARANJO PEREZ	25/03/2022 APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	PPAL

FIJADO LUNES (28) DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 nro. 5-31
Telefax 869 25 04

Correo electrónico j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

SONSÓN, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Radicado	05 756 31 12 001 2021 00058 00
Referencia	Ordinario Laboral – Doble Instancia
Demandante	José Jesús Betancur Salazar
Demandada	Sonia Toro Gutiérrez
Asunto	Pronunciamiento inasistencia audiencia
Auto interlocutorio	055

Atendiendo memorial del Doctor Hernando Jaime Arboleda Ocampo recibido el 18 de marzo de 2022, mediante el cual solicita se acepte su justificación por la no asistencia a la audiencia celebrada el día 17 de los corrientes dentro del asunto de la referencia y en el que funge como apoderado del demandante, aduciendo haber tenido programada audiencia de formulación de acusación en el Juzgado Penal del Circuito de esta localidad a partir de las 11:00 am, anexando la constancia correspondiente y agregando no oponerse a las decisiones que el Despacho haya tomado en la audiencia.

Procede esta agencia judicial a resolver lo pertinente con fundamento en lo previsto en el art. 77 inciso 5 del C. P del T. y la SS modificado por la L.712/2001 art. 39, al cual se le dio aplicación en la diligencia adelantada el día 17 de marzo del año en curso a partir de las 02:00 pm, produciéndose las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en los numerales 1 y 5 de la norma citada, las cuales se mantendrán, en tanto con el memorial allegado el abogado dice **no oponerse a las decisiones que el Despacho tomo en dicha audiencia.**

Siendo oportuno precisar, que la **justa causa** para no comparecer a la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo precitado, debe allegarse antes de la hora señalada para la

audiencia a efecto de que se analice por el juez la misma, y decida lo pertinente, esto es, si considera que hay justa causa o no para señalar una nueva fecha para celebrar la audiencia o si por el contrario insiste en adelantarla en la oportunidad prevista, caso en el cual el apoderado y/o su representados podrán tomar los correctivos pertinentes.

Situación que en este caso no aconteció puesto que la excusa se presentó con posterioridad a la celebración de la audiencia sólo por parte del abogado más no del demandante, y que de acuerdo con la constancia anexa tampoco puede tenerse como "justa causa" para no asistir a la diligencia que se tenía prevista, puesto que a la diligencia penal a la que compareció lo hizo como "abogado suplente", dejando de lado la representación en este asunto como abogado principal, pudiendo haber echado mano de la figura de la sustitución del poder en una u otra diligencia.

Motivos por los cuales la excusa no podrá tenerse como justa causa para su inasistencia ni la de su representado.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 035 , y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 28 del mes marzo de 2022 .
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

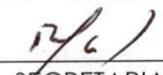
PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Marli Valencia Gutiérrez (Cédula 25.100.428).
DEMANDADO : Asociación de Marmoleros del Corregimiento de la Danta
"ASOMARDANT (Nit. 811.037.096-9), representada por
John Byron Giraldo Marín (Cédula 98.641.051)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2019-00088-00
DECISIÓN : Reconoce cumplimiento - Ordena archivo

En el asunto de la referencia, hace buen tiempo que transcurrió la fecha de la última consignación que recibiría la parte demandante producto de la conciliación que le puso fin al litigio. Ante el silencio, el Juzgado da por cierto el total cumplimiento con los pagos, por lo tanto, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>35</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>28 de Marzo de 2022</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Culpa Patronal)
DEMANDANTE : Omar Hernán Reyes Acosta (Cédula 1.052.381.276)
DEMANDADOS : Aures Bajo S.A.S. E.S.P. (Nit. 900.740.329-7), Representada por el Gerente Juan Carlos Mejía Osorio (Cédula 71.678.555);
Elecmer S.A.S. (Nit. 800.149.871-1), Representada por Eduardo Merchan Becerra (Cédula 7.224.430); y
Gobernación de Antioquia (Nit. 890.900.286-0), Representada por Daniel Andrés Palacio Martínez (Cédula 80.136.152)
LLAMADAS : Seguros Generales Suramericana S. A. y ELECMER S.A.S.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00068 00
DECISIÓN : Rechaza manifestación - No admite corrección de demanda

Interlocutorio Nro. 056

La abogada del demandante en el asunto de la referencia, allegó escrito en el que manifiesta que al revisar la demanda advierte que incurrió en un error en el acápite de pruebas testimoniales, el cual se dispone a corregir presentando como pruebas testimoniales para los hechos laborales y accidente, la relación de tres testigos que contarán todo lo que les conste sobre los hechos desde 1 al 42 y sobre las pretensiones de la demanda.

Para decidir lo que pretende la Profesional, se le recuerda, que desde el 25 de febrero hogaño, se notificó en estado electrónico 024 el auto interlocutorio número 037, mediante el cual se señaló fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Consecuente con lo anterior, ya pasó la oportunidad para corregir, aclarar o reformar la demanda, pues a la luz del artículo 93 del C. G. P., por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y desde su presentación, el demandante podrá, por

una sola vez, hacer uso de esta figura jurídica. Y, tal como se plantea, la corrección del error en la demanda, implica una reforma a la misma, porque se pretende alterar las pruebas vinculando nuevos testigos, lo que es totalmente improcedente dada la etapa en que se encuentra el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

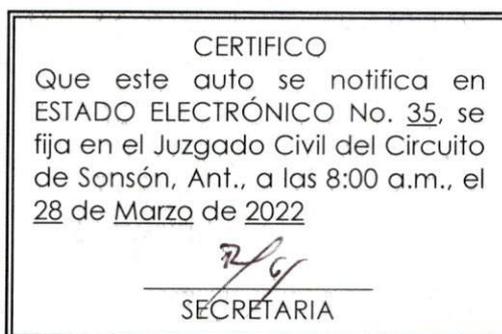
RESUELVE:

RECHAZAR, la manifestación que hace la abogada del demandante, en consecuencia, no se le permite hacer la corrección de la demanda allegando nuevos testigos, por los motivos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5- 31
Tel 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

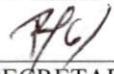
PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Mario de Jesús Flórez Henao (Cédula 70.301.453)
DEMANDADO : Bairo Martínez Morales (Cédula 70.302.818)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00064--01
DECISIÓN : Cúmplase lo dispuesto por el Superior – Ordena liquidar costas

Cúmplase lo dispuesto por el Superior, quien confirmó totalmente la sentencia impugnada. Se pone en conocimiento de las partes el regreso del expediente. Liquidense las costas fijadas en la primera instancia, por Secretaría; en la segunda instancia no hubo condena en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No.35,
fijado en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00
a.m., el 28 de Marzo de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

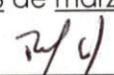
PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Arnulfo Loaiza (Cédula 70.727.049)
DEMANDADO : Agrícola Santa Daniela S.A.S. (Nit. 901.076.465-6) Representada
Legalmente por Alexandra Franco Hincapié (Cédula 43.206.939)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00031-01
DECISIÓN : Aprueba liquidación de costas.

La liquidación de costas en el proceso de la referencia, que fue realizada por Secretaría y que obra a folio 125, en el anverso de éste, el Despacho la encuentra ajustada a la ley, por lo tanto, le imparte APROBACIÓN. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA.

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>35</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el <u>28</u> de <u>marzo</u> de 2022.</p> <p> SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5- 31
Tel 869 25 04

SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Arnulfo Loaiza (Cédula 70.727.049)
DEMANDADO : Agrícola Santa Daniela S.A.S. (Nit. 901.076.465-6) Representada
Legalmente por Alexandra Franco Hincapié (Cédula 43.206.939)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00031-01

ASÍ QUEDA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS EN EL ASUNTO DE
REFERENCIA A CARGO DEL DEMANDANTE VENCIDO:

Agencias en Derecho en 1°. Instancia 1 S.M.M.L.V	\$1.000.000,00
Otros gastos judiciales	\$ --0 ---
<hr/>	
Total COSTAS	\$1.000.000,00

Son: Un millón de pesos. A Despacho de la señora Juez, el jueves 24
de marzo de 2022.

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Banco Davivienda S. A. (Nit. 860034313-7)
DEMANDADO : José Alejandro Naranjo Pérez (Cédula 4.915.713)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2017-00107-00
CESIONARIA : Abogados Especializados en Cobranzas S. A. "AECSA"
DECISIÓN : Aprueba Liquidación de Crédito

En el asunto de la referencia ya transcurrieron los tres (3) días que se concedieron a la Curadora Ad- Litem del demandado para correrle traslado de la liquidación del crédito que allegó la Abogada de la cesionaria "AECSA", por lo tanto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 35
fijado en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant., a las
8:00 a.m. el 28 de Marzo de 2022


SECRETARIA